

**ASPECTOS JURÍDICOS
Y
SOCIALES
DE LAS VÍAS PECUARIAS**

ASPECTOS JURÍDICOS

- 1) Bienes públicos
- 2) De titularidad autonómica
- 3) De condición demanial con todas sus consecuencias, corrigiendo su consideración como demanio relajado en algunos momentos históricos
- 4) Plurifuncionalidad de las vías pecuarias como garantía de su conservación
- 5) Materialización de la gestión de las vías a través de una serie de expedientes encadenados
- 6) Aportaciones introducidas por la legislación autonómica como “medidas adicionales de protección”

ASPECTOS SOCIALES

1) Dinamización del sector ganadero

2) Las vías pecuarias como auténticos corredores ecológicos, imprescindibles para el mantenimiento de determinados ecosistemas.

3) Las vías pecuarias como recurso turístico

1) Bienes públicos

- Dualidad de configuraciones jurídicas bajo la expresión “vías pecuarias”: servidumbres y caminos ganaderos de dominio y uso públicos.
- Asunción por la legislación de los siglos XIX y XX de la dualidad medieval entre vías pecuarias acordeladas y vías pecuarias abiertas: el art. 570 Código Civil, como ejemplo.
- El art. 13 del Reglamento de Organización de la Asociación General de Ganaderos de 1892 fue la primera norma que recogió de forma expresa su calificación como bienes de dominio público (bienes regalianos).

1) Bienes públicos (cont.)

- Igual declaración se mantuvo en la legislación posterior.
- Servidumbres de paso y bienes públicos no son configuraciones jurídicas excluyentes: ni todas las vías pecuarias son servidumbres legales, ni todas son bienes públicos.
- Las últimas reformas legales no habrían hecho sino acrecentar la diferencia existente entre las franjas demaniales de tránsito pecuario y las servidumbres constituidas con idéntico fin.

2) De titularidad autonómica

- ✓ Hasta 1974, tendencia a la concentración de facultades en la Administración del Estado, en detrimento de las corporaciones profesionales históricas.
- ✓ Tras la Constitución de 1978, traspaso de la titularidad de las vías a las Comunidades Autónomas.
- ✓ No era una consecuencia obligada del reparto competencial en la materia.
- ✓ Para conjurar al máximo los riesgos de la gestión dividida por CC.AA., el legislador estatal ha previsto algunos mecanismos de coordinación.

3) De condición demanial con todas sus consecuencias

❖ Exponentes de un dominio relajado hasta la aprobación de la LVP 1995:

- amenaza sutil: doble rasero dispensado a las ocupaciones de las vías pastoriles (la legislación concedía a los usurpadores preferencia para adquirir los tramos de las vías invadidas que se pusieran a la venta);
- ataque directo por la afección de la legislación desamortizadora ya que sólo unas cuantas vías pecuarias habrían quedado cubiertas por excepciones a su aplicación;
- el mayor ataque frontal vino de la mano de la prescripción treintenual en el Real Decreto-Ley de 1924.

3) De condición demanial con todas sus consecuencias (cont.)

❖ Afirmación de una demanialidad sin excepciones por la LVP 1995: al haber acertado esta Ley a concitar sobre estos recursos naturales muchos más intereses generales que el mero y exclusivo provecho de la ganadería extensiva, no renunció a la más mínima facultad para preservarlos a ultranza.

4) Plurifuncionalidad de las vías pecuarias como garantía de su conservación

- ❑ Las vías pecuarias han sido sometidas por el legislador a un incremento constante de su funcionalidad en aras del interés público: desde su concepción inicial como espacios de uso ganadero hasta su configuración como recursos de un gran potencial ecológico, cultural, turístico o recreativo.
- ❑ Su dedicación al tránsito ganadero, ha dejado de ser el destino principal para convertirse simplemente en prioritario.

4) Plurifuncionalidad de las vías pecuarias como garantía de su conservación (cont.)

□ Desde el punto de vista funcional, la clasificación es entre cañadas, cordeles, veredas y coladas (camino ganaderos propiamente dichos o vías pecuarias en sentido estricto), por un lado; y abrevaderos, descansaderos y majadas (lugares asociados al tránsito pecuario o vías pecuarias en sentido amplio), por otro. Se recoge en el art. 4.1 y 4.3 LVP 1995.

4) Plurifuncionalidad de las vías pecuarias como garantía de su conservación (cont.)

☐ Clasificación de usos:

- Usos comunes generales**
- Usos comunes especiales**
- Usos privativos**

Usos comunes generales

- El tránsito ganadero pasó de ser el único uso común a ser el uso común preferente a partir de 1974.
- La Ley 3/1995, lejos de conformarse con admitir otros usos agrícolas tradicionales, ha previsto también algunas utilidades complementarias. Lo recoge su art. 1.3.
- La ampliación de su afectación como garantía de su conservación: paradójicamente, la preservación de unos bienes pasa por su utilización constante.
- La terminología usos compatibles y usos complementarios es confusa, habría sido más claro llamarlos usos agrarios y usos recreativos.

Usos comunes especiales

- Los usos ganaderos prioritarios, los usos agrarios compatibles y los usos recreativos complementarios, pueden devenir usos comunes especiales ante circunstancias tales como la intensidad, peligrosidad, etc.
- Sujeción a autorización o, en su caso, a concesión según CC.AA. Crítica de esta disparidad de regímenes jurídicos a la luz del principio de utilización racional de los recursos naturales.
- Impacto que ha tenido sobre el régimen de las autorizaciones la Directiva de Servicios.

Usos privados

- Actividades recreativas que precisen de instalaciones que pudieran constituir una amenaza para la sostenibilidad del medio ambiente.
- Construcciones y obras que, inexcusablemente, deban realizarse sobre las vías pastoriles con otras finalidades, ya sean públicas o privadas.
- Aprovechamientos de los edificios y las instalaciones que pertenecen a las vías.

5) Gestión de las vías mediante expedientes encadenados

Expediente de clasificación de las vías pecuarias:

- a) El acto administrativo de clasificación tiene naturaleza dual, como afectación o desafectación según los casos.
- b) El ámbito natural de la clasificación, salvo razones de urgencia o por necesidades de la técnica, es el término municipal.
- c) Dificultades documentales o testificales para acreditar su existencia, anchura y trazado.
- d) El expediente clasificatorio posibilita que se atiendan las propuestas para modificar el trazado de las vías.

5) Gestión de las vías mediante expedientes encadenados (cont.)

Expediente de deslinde de las vías pecuarias:

- a) Ni la realidad de la vía puede discutirse en el deslinde ni los hechos probatorios de un estado posesorio sobre sus terrenos deben hacerse valer en el expediente clasificatorio.
- b) El deslinde pretende la resolución de un problema de linderos.
- c) Evolución legislativa de los efectos del deslinde. Tras la LVP 1995, declara la titularidad demanial, es título para la inmatriculación y permite corregir inscripciones registrales contradictorias.

5) Gestión de las vías mediante expedientes encadenados (cont.)

Expediente de amojonamiento de las vías pecuarias.

Expediente de modificación de trazado: excepcionalidad de los móviles privados para oponerse al trazado originario de una vía pecuaria.

Expedientes sancionadores y de reposición de las vías a su estado original: establecimiento de una preferencia por la reparación *in natura* o por equivalente, aun que sea en un tramo distinto, pero espacial y funcionalmente vinculado a la vía de que se trate

6) Aportaciones introducidas por la legislación autonómica como “medidas adicionales de protección”

- a) la regulación de categorías específicas de vías pecuarias
- b) aportaciones organizativas
- c) el enunciado de mayores concreciones a los usos
- d) la introducción de instrumentos de planificación
- e) su conceptualización urbanística
- f) otras aportaciones de contenido variado

ASPECTOS SOCIALES

1) Dinamización del sector ganadero

2) Las vías pecuarias como auténticos corredores ecológicos, imprescindibles para el mantenimiento de determinados ecosistemas.

3) Las vías pecuarias como recurso turístico